

**Número: 41/14****Fecha: 12 de marzo de 2014****Tema: Legislación****Subtema: Autonómica****Asunto: INSTALACIONES TÉRMICAS EN EDIFICIOS**

Con fecha **10 de febrero de 2014** se publicó en el [Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el Decreto 10/2014 de 6 de febrero de 2014](#), del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el procedimiento para llevar a cabo las inspecciones de eficiencia energética de determinadas instalaciones térmicas de edificios. El presente Decreto entrará en vigor a los seis meses de su publicación, 10 de febrero de 2014, salvo la disposición adicional segunda (Está prohibida la instalación de aparatos a gas para la producción de agua caliente sanitaria de hasta 70 kW de potencia térmica nominal de tipo B, excepto los B3x, establecidos en la norma UNE-CEN/TR 1749 IN: 2012, salvo si se sitúan en locales que cumplen los requisitos establecidos para las salas de máquinas), que entrará en vigor al día siguiente al de dicha publicación.

El presente Decreto tiene por objeto establecer el **calendario inicial y la periodicidad de las inspecciones periódicas** de eficiencia energética de las instalaciones térmicas de los edificios de potencia útil nominal superior a 70 KW, desarrollar su procedimiento, y determinar los requisitos que deben cumplir los agentes cualificados para llevarlas a cabo.

## INSPECCIONES PERIÓDICAS

### Procedimiento.

El titular de la instalación encargará la **realización** de la inspección periódica de eficiencia energética, dentro del plazo, al agente cualificado que elija libremente.

### Agentes Cualificados.

Podrán tener la consideración de agentes cualificados para realizar las inspecciones periódicas de eficiencia energética:

- Empresas mantenedoras de instalaciones térmicas.
- Organismos de Control Autorizados, acreditados en el campo reglamentario de las instalaciones térmicas de los edificios.
- Técnicos titulados que estén en posesión de cualquiera de las titulaciones académicas y profesionales habilitantes para la realización de proyectos de instalaciones térmicas y que dispongan de un certificado de cualificación individual expedido por una entidad de certificación de personas acreditada.

### Periodicidad.

1. La periodicidad de la inspección periódica de eficiencia energética de los sistemas de calefacción y producción de agua caliente sanitaria que empleen exclusivamente como energía para sus generadores de calor **combustibles gaseosos o fuentes de energía renovables** será de **cuatro años**, la primera de ellas a los cuatro años de la puesta en servicio de la instalación.

2. La periodicidad de la inspección periódica de eficiencia energética de los sistemas de calefacción y producción de agua caliente sanitaria que empleen para sus generadores de calor



**otras fuentes de energía diferentes** a combustibles gaseosos o fuentes de energía renovables (gasoil o electricidad) será de **dos años**, la primera de ellas a los dos años de la puesta en servicio de la instalación.

**3.** La periodicidad de la inspección periódica de eficiencia energética de los sistemas de **aire acondicionado** será de **cinco años**, la primera de ellas a los cinco años de la puesta en servicio de la instalación.

La primera inspección periódica de eficiencia energética de instalaciones existentes se efectuará antes de la fecha que se indica a continuación, según el tipo de instalaciones, su antigüedad y la energía que utilicen sus generadores de calor:

FECHA LÍMITE PARA REALIZAR LA PRIMERA INSPECCIÓN DE INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA EXISTENTES					
Tipo de energía de los generadores de calor	Fecha de puesta en servicio				
	Antes del 1/1/1981	Entre 1/1/1981 y 1/1/1999	Entre 1/1/1999 y 1/1/2008	Entre el 1/1/2008 y 15/4/2013	A partir del 15/4/2013
<b>Gases o renovables</b>	15/10/2014	15/04/2015	15/04/2016	15/04/2017	A los 4 años de la fecha de puesta en servicio
<b>Otros</b>	15/10/2014	15/10/2014	15/04/2015	15/04/2015	A los 2 años de la fecha de puesta en servicio

FECHA LÍMITE PARA REALIZAR LA PRIMERA INSPECCIÓN DE INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO EXISTENTES			
Fecha de puesta en servicio			
Antes del 1/1/1981	Entre 1/1/1981 y 1/1/1999	Entre 1/1/1999 y 15/4/2013	A partir del 15/4/2013
15/04/2016	15/04/2017	15/04/2018	A los 5 años de la fecha de puesta en servicio



## CONTROL DE LA INSPECCIÓN

### **Procedimiento.**

El titular de la instalación encargará la realización del **control** de la inspección periódica de eficiencia energética, dentro del plazo establecido, al agente que elija libremente.

### **Agentes Cualificados.**

El control de la inspección periódica de eficiencia energética se podrá realizar por los siguientes agentes:

- Entidades de Inspección y Control Industrial, acreditadas en el campo reglamentario para realizar las inspecciones de eficiencia energética de instalaciones térmicas, que hayan solicitado participar el procedimiento de control de la inspección periódica de instalaciones térmicas de edificios.
- Técnicos titulados con competencias en el ámbito de las instalaciones térmicas que dispongan de un certificado de cualificación individual expedido por una entidad de certificación de personas acreditada, que hayan solicitado participar en el procedimiento de control de la inspección periódica de instalaciones térmicas de edificios.

### **Periodicidad**

El primer control de la inspección periódica de instalaciones existentes se efectuará durante el año natural en que se cumplan **doce años** de la puesta en servicio de la instalación. En caso de que la instalación se hubiera puesto en servicio hace más de doce años el primer control de la inspección periódica se realizará en los plazos que se establecen a continuación desde la entrada en vigor del presente Decreto:

- Un año para instalaciones puestas en servicio antes del 1 de enero de 1981.
- Dos años para instalaciones puestas en servicio entre el 1 de enero de 1981 y el 1 de enero de 1999.
- Tres años para instalaciones puestas en servicio entre el 1 de enero de 1999 y el 1 de enero de 2008.

El presente Decreto entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.



Te recordamos que el CAFMadrid dispone de una **Asesoría Industrial gratuita** sólo para colegiados, en la que podrás resolver todas tus dudas:

**Asesor: Don Pablo García.**

[industrial@cafmadrid.es](mailto:industrial@cafmadrid.es)

**Consultas presenciales:** todos los jueves de 16:00 a 18:00. Únicamente previa cita confirmada con Secretaría.

(secretaria@cafmadrid.es ó 91 591 96 70).

**Consultas telefónicas:** en el 91 591 96 70. Consultas telefónicas urgentes, teléfono de contacto de asesores en Secretaría (extensión 2 de la centralita):

Recibe un cordial saludo,

**Vº BºEL PRESIDENTE**

Miguel Ángel Muñoz Flores

**EL SECRETARIO**

Ángel Ignacio Mateo Martínez